

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 **ACUERDO No. C10097V12022**

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

ELIMINADO: FUNDAMENTO

INFORMACION

CONSIDERADA COMO

CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION

En	Ciudad	Juárez,	Estado	de	Chihuahi	ua, a	los	seis	días	del	mes	de	enero	del	año	dos	mi
vei	ntitrés.																

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado,

con motivo del procedimiento de inspección y

vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. CI0097VI2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a

para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de impacto ambiental y en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado por las obras o actividades que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente.

Por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162, 165 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquelías áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dicho Inspector Federal cuente con elementos que permitan verificar:

1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracciones IV y XIII, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso M) fracción II, 17

Calle Francisco Marquez No. 905. Col. El Papalote - C. P. 32590 Cd. Juárez, Chihuahan, Mexico. feléfono (656), 640-29-65, (656), 640-29-66, (656), 640-29-67 www.profepa.gob.mx







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental

En el Estado de Chibuahu

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 ACUERDO No. CI0097VI2022

segundo párrafo, 18 y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATTARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO:

- 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presento manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que se refiere el artículo 28 fracciones IV y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso M) fracción II, 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple, para que en su caso, se esté en posibilidades de verificar el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización que en materia de impacto ambiental fue emitida de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se llevaron a cabo otras obras o actividades que no están consideradas en la autorización que en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 28 fracciones IV y XIII y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5º inciso M) fracción II, 17 segundo párrafo,18, 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- **4-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, contando con autorización previa en materia de impacto ambiental y en su caso, si dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente, de conformidad con los artículos 28 fracciones IV y XIII y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículos 5º inciso M) fracción II, 17 segundo párrafo,18, 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.
- 5.- Si en el establecimiento sujeto a inspección, se han realizado o se están realizando actividades

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papatote C. P. 32599 C.d. Juárez, Chihuahua, Mexico. Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 ACUERDO No. C10097V12022

que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 147 y 147 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LETAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION
I, DE LA LETAIP, EN
VIRTUD DE TRATTARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDERADA COMO
CONFIDERADA

- **6.-** Si el establecimiento sujeto a inspección, ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 16 fracciones Il y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita, copia del Estudio de Riesgo Ambiental, así como su constancia de recepción; y copia del Programa de Prevención de Accidentes, su constancia de recepción, así como copia del Resolutivo de dicho Programa de Prevención de Accidentes, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el seguro de riesgo ambiental correspondiente y proporcionar copia del mismo.
- 8.- Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las obras o actividades consistentes en actividades de Reciclaje y Co-procesamiento de residuos peligrosos, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a lo establecido en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones guímicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós,** el personal comisionado antes referido, procedió a

Calle Francisco Mérquez He. 905, Col. El Papalore - C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihushua, Mexico. 1eléfono (656)-640-29-65, (656)-640-29-66, (656)-660-29-67 - www.profepa.gob.mx





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental

INSPECCIONADO:

FLIMINADO: FUNDAMENTO FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,

FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN

CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES

CONCERNIENTES A UNA PERSONA

IDENTIFICADA O **IDENTIFCABLE**

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 ACUERDO No. C10097V12022

levantar el acta de inspección número CI0097VI2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

VIRTUD DE TRÁTARSE DE Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y:-------

CONSIDERANDO:

L- Que esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones II, III, IV, V, VI, X, XIV, XIX y XXII, 6°, 28 fracciones II y XIII, 30, 31, 37 TER, 147, 147 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 BIS y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º inciso F), 6º, 17, 18, 28, 47, 48, 49, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.---

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección CI0097VI2022, esta oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote - C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuehua, Mexico. Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-65. (656) 640-29-67 www.profepa.golumx





ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,

ARTICULO 113,
FRACCION
I, DE LA LETAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
DEBECANALES

PERSONALES

CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 ACUERDO No. C10097V12022

CONCLUSIONES

Considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0097VI2022 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós. - - - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección no se desprende violación a disposición jurídica ambiental, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada. Agréquese un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

SECUNDO. - Se le hace de su conocimiento a

que la Oficina de Representación de Proteccion Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote - C. P. 32599 Cd. Juárez, Chibuahua, Móxlco. Telétona (656), 640-29-65, (656), 640-29-66, (656), 640-29-67 www.profepa.gob.mx







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0097-22 **ACUERDO No. C10097V12022**

ELIMINADO: FUNDAMENTO FUNDAMENTO
LEGAL ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION
I, DE LA LFTAIP, EN
VIETLID ET PATABOSE I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICADA O IDENTIFICADA I

IDENTIFCABLE

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua..-----

CUARTO.- Notifíquese por rotulón o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protecciónal Ambiente, -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPA/I/006/2022 EXPEDIDO EL 28 DE JUNIO DE 2022 CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40,41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBLENTE Y RECURSOS NATRUALES.----

FEDERAL DE PROJEC Act Wildow OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUARUA

JCS/SARG/mfa



AND EEE COMPANY